

Ley N° 1531

Posadas, 3 de Agosto de 1982.

VISTO: Lo actuado en el expediente N° 230.D.82, Registro. de la Dirección de Promoción Comunitaria y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las Facultades Legislativas concedidas por la Junta Militar, el Gobierno de la Provincia de Misiones:

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- OTORGASE en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 19.887.552.000) a las Intendencias Municipales que se discriminan a continuación, con destino a las cooperadoras escolares de su jurisdicción de acuerdo al detalle del Anexo N° 1, a los efectos de dar continuidad al Programa de Promoción Social Nutricional en los establecimientos de enseñanza primaria;

MUNICIPALIDAD DE	APOSTOLES	\$	593.622.000.-
- “	ARISTOBULO DEL VALLE	\$	836.568.000.-
- “	CAMPO GRANDE	\$	540.000.000.-
- “	CAMPO RAMON	\$	625.320.000.-
- “	CAMPO VIERA	\$	407.592.000.-
- “	CANDELARIA	\$	247.158.000.-
- “	CAPIOVI	\$	376.056.000.-
- “	CERRO AZUL	\$	353.754.000.-
- “	COLONIA ALBERDI	\$	292.410.000.-
- “	COLONIA WANDA	\$	256.392.000.-
- “	CONCEPCION DE LA SIERRA	\$	388.530.000.-
- “	CORPUS	\$	154.008.000.-
- “	DOS DE MAYO	\$	581.472.000.-
- “	ELDORADO	\$	1.220.400.000.-
- “	GARUHAPE	\$	483.624.000.-
- “	GARUPA	\$	328.428.000.-
- “	GOBERNADOR ROCA	\$	489.456.000.-
- “	GUARANI	\$	615.708.000.-
- “	JARDIN AMERICA	\$	797.904.000.-
- “	LEANDRO N. ALEM	\$	956.502.000.-
- “	LIBERTAD	\$	222.480.000.-
- “	MONTECARLO	\$	720.252.000.-
- “	OBERA	\$	1.328.184.000.-
- “	PANAMBI	\$	239.598.000.-
- “	PIRAY	\$	406.998.000.-
- “	POSADAS	\$	3.496.608.000.-
- “	PUERTO ESPERANZA	\$	876.960.000.-
- “	PUERTO RICO	\$	394.632.000.-
	SANTA ANA	\$	229.608.000.-
	SAN IGNACIO	\$	374.760.000.-
	SAN JAVIER	\$	810.216.000.-
	SAN JOSE	\$	242.352.000.-

ARTICULO 2°.- EL aporte otorgado en el artículo anterior será a los efectos de implementar el Programa por un período de 54 días hábiles, en base a una dieta diaria de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), por alumno para las Escuelas de Jornada Completa y una dieta diaria de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) por alumno para las Escuelas Comunes, en un todo de acuerdo a los Convenios que en cada caso se suscribiera.

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Bienestar Social a proceder a la liquidación y pago de lo establecido en el artículo 1°, con afectación a la siguiente partida: VI-04-0-4-50-1-03-031-03160 del Presupuesto Vigente

ARTICULO 4°.- LAS Municipalidades mencionadas en el artículo 1° de la presente Ley efectuarán ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia oportuna y documentada rendición de cuentas de la suma otorgada.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido.
ARCHIVESE.

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (R.E.)
Gobernador